

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 18 de febrero de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, demanda allegada por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez

Secretario

Arauca, Arauca, 25 de febrero de 2021

Medio de Control : Reparación Directa

Radicación : 81-001-33-33-003-2021-00001-00

Demandante : Jhon Alexander Soto Botello y otro

Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército

Nacional

Providencia Auto admite demanda

Revisado el escrito de la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa promovida a través de apoderado judicial por Jhon Alexander Soto Botello y otro en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial o Procuraduría 171 Judicial para Asuntos Administrativos de Arauca asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término de traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte

Correo electrónico: <u>i03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

demandante al abogado Javier Parra Jiménez, con T.P No. 65.806 del C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO **JUEZ**

Correo electrónico: <u>i03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>